



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO, HILO PARA DESBROZADORA Y ACEITE DE DOS TIEMPOS EXCLUSIVAMENTE PARA PLAZAS, PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO No. BP417 DENOMINADO FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD, A TRAVÉS DEL ING. JOSÉ SANTOS VALDÉS SALINAS, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO BP417 DENOMINADO FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DONIMINARÁ “EL FIDEICOMISO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL SOLUCIONES SEYOR S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ÁNGEL SERNA ORTIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL FIDEICOMISO”:

1.1.- Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 86, 88 párrafo tercero, 89, 111, 116 y 117 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 1, 2, 3, 14 fracción IV inciso d), 131 y 133 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y cláusula décima del contrato de Fideicomiso número BP417 en lo sucesivo se le denominará **“CONTRATO DE FIDEICOMISO”**, celebrado entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León, como **“EL FIDEICOMITENTE”** y por otra parte, Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con el carácter de **“EL FIDUCIARIO”**, es un fideicomiso público con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte de la administración pública paramunicipal, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 28-veintiocho de diciembre de 2016-dos mil dieciséis.

1.3.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 88 párrafo tercero, 89, 91, 111, 116 y 117 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 1, 2, 3, 14 fracción IV incisos c) y d) y 133 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y cláusula décima, numeral 23 del **“CONTRATO DE FIDEICOMISO”**, el Ing. José Santos Valdés Salinas, comparece para la celebración del presente contrato en su carácter de Director General de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de creación de **“EL FIDEICOMISO”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28-veintiocho de diciembre de 2016-dos mil dieciséis y que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. Compareciendo en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico de **“EL FIDEICOMISO”** en especial aquellos que se desprenden del Tercer Punto del Acta de la Primera



Sesión Ordinaria de fecha 21-veintiuno de octubre de 2021-dos mil veintiuno correspondiente a la Administración Pública Municipal 2021-2024 y del acuerdo primero del Comité Técnico del Fideicomiso La Gran Ciudad de fecha 09-nueve de noviembre de 2021-dos mil veintiuno, correspondiente a la Administración Pública Municipal 2021-2024.

1.4.- Que tiene por objeto la administración y distribución de los recursos que **“EL FIDEICOMITENTE”** destine para brindar servicios públicos de calidad y eficiencia.

1.5.- El procedimiento llevado a cabo es adjudicación directa mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción II, 14, 25 fracción III, 27 último párrafo, 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 1, 2, 18 fracción II, 41, 83 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 77 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2021; así como en lo dispuesto por los artículos 18 fracción II, 19 y 34 el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

1.6. Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato serán cubiertos con recursos propios del fideicomiso para el ejercicio fiscal 2021-dos mil veintiuno, debidamente autorizados mediante acuerdo primero del Comité Técnico del Fideicomiso La Gran Ciudad de fecha 09-nueve de noviembre de 2021-dos mil veintiuno, correspondiente a la Administración Pública Municipal 2021-2024.

1.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente FGC170306SK8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.8. Que tiene establecido su domicilio para efectos del presente contrato en el tercer piso del Edificio Brunell número 430 Oriente en calle Hidalgo, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara **“EL PROVEEDOR”**, bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que, es una sociedad Mercantil constituida conforme a la Leyes Mexicanas bajo la denominación **“SOLUCIONES SEYOR S.A. DE C.V.”** lo que acredita mediante Escritura Pública número 554 (quinientos cincuenta y cuatro) de fecha 17-diecisiete de diciembre de 2007-dos mil siete, otorgada ante la fe del Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 89-ochenta y nueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 107418*1.



2.2 Que se acredita la personalidad de Apoderada Legal mediante Escritura Pública número 554 (quinientos cincuenta y cuatro) de fecha 17-diecisiete de diciembre de 2007-dos mil siete, otorgada ante la fe del Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 89-ochenta y nueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 107418*1.

2.3.- Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal se identifica mediante credencial para votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos faciales coinciden con los del compareciente.

2.4.- Que para los efectos del presente Contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Laredo número 806 en la Colonia Mitras Norte, en Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64320.

2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSE0712178L1 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, asimismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.7- Que su representada tiene por objeto, entre otros: mercado de mayoreo, en artículos de papelería, oficina y escolar con precios y calidad.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración de este, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - (OBJETO DEL CONTRATO) “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar en favor de “EL FIDEICOMISO” el suministro de cemento, hilo para desbrozadora y aceite de dos tiempos, exclusivamente para plazas, parques y espacios públicos del Municipio de Monterrey, conforme a las características y especificaciones que se detallan a continuación:



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CEMENTO GRIS BULTO DE 50 KG. MARCA APASCO	524	BULTO
2	HILO PARA DESBROZADORA CAL. 105 C/1,667 MT. MARCA STHIL.	19	ROLLO
3	ACEITE DE DOS TIEMPOS 100 ML. CAJA CON 48 PIEZAS MARCA STHIL	55	CAJA

SEGUNDA. - (CONTRAPRESTACIÓN) “EL FIDEICOMISO” se obliga a pagar en favor de “**EL PROVEEDOR**”, la cantidad de \$460,566.40 (cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta y seis pesos 40/100 M. N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, por el suministro de los bienes que se describen en la cláusula primera de este contrato, dicha contraprestación se desglosa de la siguiente manera:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PECIO UNITARIO	IMPORTE
524	CEMENTO GRIS BULTO DE 50 KG. MARCA APASCO	524	BULTO	\$310.00	\$162,440.00
19	HILO PARA DESBROZADORA CAL. 105 C/1,667 MT. MARCA STHIL.	19	ROLLO	\$6,500.00	\$123,500.00
55	ACEITE DE DOS TIEMPOS 100 ML. CAJA CON 48 PIEZAS MARCA STHIL	55	CAJA	\$2,020.00	\$111,100.00
				Subtotal:	\$397,040.00
				I.V.A.	\$63,526.40
				Total	\$460,566.40

Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato, y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA. - (MODALIDAD DE PAGO) “EL PROVEEDOR”, deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para la realización del pago consistente en:

- a) Factura original a favor de “**EL FIDEICOMISO**” en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados, dicho documento



- deberá ser validado por este Fideicomiso;
- b) Copia simple de Acta de entrega-recepción de los bienes;
 - c) Garantía de cumplimiento y vicios ocultos, expedida por una Institución de Fianzas autorizadas, con una vigencia de 12-doce meses, contados a partir de la fecha de la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Dicha documentación deberá presentarse en las oficinas de **“EL FIDEICOMISO”** ubicadas en el tercer piso del Edificio Brunell, número 430 oriente en el Centro de Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00-nueve horas a 14:00-catorce horas de Lunes a Viernes.

El plazo de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por el **“EL FIDEICOMISO”** e invariablemente previa entrega de los bienes objeto del presente contrato, a plena satisfacción de este Fideicomiso, a dicho pago se le efectuaran las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte de **“EL FIDEICOMISO”** previa entrega de la documentación, para lo cual es necesario que la factura que presente **“EL PROVEEDOR”** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **“EL FIDEICOMISO”** no gestionara el pago a **“EL PROVEEDOR”**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

CUARTA. - (NORMAS DE CALIDAD) “EL PROVEEDOR” se obliga al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato.

QUINTA. - (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES) si **“EL PROVEEDOR”** a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la entrega de los bienes objeto del presente contrato y del cual fue adjudicado a las siguientes condicionantes:

- a) **“EL PROVEEDOR”** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **“EL PROVEEDOR”** deberá pagar a **“EL FIDEICOMISO”** por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado;
- c) **“EL FIDEICOMISO”** ejecutará las garantías de cumplimiento para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto total contratado.



Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **“EL PROVEEDOR”** en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole y deberá de cubrir a **“EL FIDEICOMISO”** los conceptos señalados en el inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

SEXTA. - (PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar en favor de **“EL FIDEICOMISO”** el suministro de cemento, hilo para desbrozadora y aceite de dos tiempos, exclusivamente para plazas, parques y espacios públicos del Municipio de Monterrey, conforme a las características señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** dentro los 20-veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del presente contrato en el lugar que indique la Dirección Administrativa y/o Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey.

Para tal efecto se levantará un acta de entrega-recepción, la cual deberá de contener los anexos correspondientes a la descripción de los bienes objeto del presente Contrato, asentándose en el acta que se levantará por parte de la Dirección Administrativa y/o Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, quien hará constar que los bienes cumplen con los requisitos solicitados, así como la aceptación de estos. Dicha acta formará parte integral de este contrato y vinculando a las partes en sus derechos y obligaciones.

“EL FIDEICOMISO” solo aceptará bienes nuevos y de reciente fabricación, además de estar en óptimas condiciones de funcionamiento, así como cumplir con las características y especificaciones requeridas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de los bienes, respecto de cualquier reclamación por parte del funcionamiento de los bienes objeto del presente contrato.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de dichos bienes a entregar, por parte de la Dirección Administrativa y/o Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos y/o aceptados, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega de los bienes.

SÉPTIMA. - (DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES) **“EL PROVEEDOR”** realizará los cambios al 100% de los bienes que presenten vicios ocultos, daños por defecto de empaque y/o transportación, debiendo de sustituirlos a satisfacción de **“EL FIDEICOMISO”**, en un plazo no mayor a 10-diez días naturales a partir de la devolución.



Entendiéndose por vicios ocultos, cualquier inconsistencia que pueda ser aplicable al momento de la recepción de los bienes.

OCTAVA.- (CASOS DE RECHAZO) No serán recibidos los bienes objeto del presente Contrato en el caso de que al momento de la entrega no cuenten con las especificaciones y descripción ofrecidos por **"EL PROVEEDOR"**; o bien, en caso de que al momento de la recepción de dichos bienes se encuentren en mal estado por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar nuevamente el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 10-diez días naturales, con las características y especificaciones ofertadas, sujetándose a la inspección y autorización de los bienes a suministrar por parte de la Dirección Administrativa y/o Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, por lo anterior, no se exige a **"EL PROVEEDOR"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

NOVENA. - (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de a partir de su firma y culminará a más tardar a los 20-veinte días hábiles siguientes, con la obligación de que **"EL PROVEEDOR"** suministre los bienes solicitados en dicho plazo y en el lugar que indique la Dirección Administrativa y/o Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey.

DÉCIMA. - (RESPONSABILIDAD TOTAL) **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar la entrega del cemento, hilo para desbrozadora y aceite de dos tiempos, exclusivamente para plazas, parques y espacios públicos del Municipio de Monterrey, infrinja disposiciones referentes regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier índole.

DÉCIMA PRIMERA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Salvo que existan impedimentos o así convengan a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, estos deberán constituirse invariablemente a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SEGUNDA.- (PENAL CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO) En caso de que se incumpla el plazo establecido para la entrega de cemento, hilo para desbrozadora y aceite de dos tiempos, exclusivamente para plazas, parques y espacios públicos del Municipio de Monterrey, de forma



parcial o deficiente por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, debidamente aprobadas por “EL FIDEICOMISO” y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por “EL PROVEEDOR” dentro de su cotización número C005003 de fecha 08-ocho de noviembre de 2021-dos mil veintiuno, “EL PROVEEDOR” deberá pagar como pena convencional a “EL FIDEICOMISO”, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega del cemento, hijo y aceite, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que “EL PROVEEDOR” tenga pendiente en “EL FIDEICOMISO”, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA TERCERA. - (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) “EL FIDEICOMISO”, queda obligado a obtener las licencias, permisos y demás documentación que se requiera conforme a las leyes, reglamentos o circulares que sean requeridos, obteniendo en todo momento de “EL PROVEEDOR”, la papelería y asesoría necesaria para cumplir con el trámite legal y/o administrativo que corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- (SUPERVISIÓN) “EL PROVEEDOR” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes que suministra, la falta de cumplimiento del suministro de los bienes y de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 50 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. - (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, “EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento del contrato, mediante fianza otorgada a favor del Fideicomiso La Gran Ciudad, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total adjudicado con I.V.A. Esta garantía deberá cubrir el cumplimiento oportuno del período de entrega y calidad, y deberá presentarse en un término no mayor a 15-quinze días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá garantizar el suministro del cemento, hilo para desbrozadora y aceite de dos tiempos, exclusivamente para plazas, parques y espacios públicos del Municipio de Monterrey, durante la vigencia del Contrato, así como la indemnización por defectos o vicios ocultos mínimo un año posterior al término del mismo.

La Póliza de fianza deberá contener, además de lo señalado en las Cláusulas que la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas, las siguientes declaraciones:

- a) *Que se otorgue a favor del Fideicomiso La Gran Ciudad;*



- b) *Que la fianza se otorga para garantizar el suministro de cemento, hilo y aceite exclusivamente de plazas, parques y espacios públicos del Municipio de Monterrey, así como todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato;*
- c) *Que la fianza permanecerá vigente en tanto permanezca en vigor el presente Contrato, así como en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;*
- d) *Que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;*
- e) *Se garantiza los defectos y vicios ocultos hasta por un año posterior al término del contrato.*
- f) *Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL FIDEICOMISO", previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato;*
- g) *Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.*

A elección de "EL FIDEICOMISO" podrá reclamarse el cumplimiento de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279 al 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

DÉCIMA SEXTA. - (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este Contrato, en el plazo establecido y ofrecido, no se cumplan las especificaciones técnicas y económicas establecidas, o cualquier causa imputable a "EL PROVEEDOR", "EL FIDEICOMISO", hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en los bienes que se adquiere, tal como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para realizar la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, efectuará dicha entrega de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones que indique la Dirección Administrativa y/o Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, además



su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **“EL FIDEICOMISO”**.

DÉCIMA OCTAVA. - (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, estará bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

Debido a lo anterior **“EL FIDEICOMISO”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **“EL PROVEEDOR”** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA NOVENA. - (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del contrato **“EL PROVEEDOR”** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **“EL PROVEEDOR”**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **“EL FIDEICOMISO”**.

VIGÉSIMA. - (SUBCONTRATACIÓN) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar la entrega de cemento, hilo para desbrozadora y aceite de dos tiempos, exclusivamente para plazas, parques y espacios públicos del Municipio de Monterrey, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y en ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **“EL FIDEICOMISO”** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (TRANSPORTACIÓN). **“EL PROVEEDOR”** realizará las maniobras de transportación, la carga y la descarga de los bienes sin costo extra para el **“EL FIDEICOMISO”**.

VIGÉSIMA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE). En caso de suscitarse alguna controversia en relación con la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA CUARTA. - (RESCISIÓN). **“EL FIDEICOMISO”** rescindirá administrativamente el presente Contrato cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con las condiciones establecidas en el



mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los bienes, en el término establecido en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **"EL FIDEICOMISO"** haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos o no aceptados.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No entregar los bienes objeto del contrato dentro del término establecido sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No entregar los bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a lo pactado en el contrato para la entrega de los bienes, sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento a **"EL FIDEICOMISO"** que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL FIDEICOMISO"**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL FIDEICOMISO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

"EL FIDEICOMISO", iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - (TERMINACIÓN ANTICIPADA). Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA SEXTA. - (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL FIDEICOMISO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (CONDICIÓN PRECIO FIJO) Los precios unitarios que **"EL PROVEEDOR"** cobrará a **"EL FIDEICOMISO"** por los bienes objeto del presente Contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen en el proceso de entrega-recepción de los bienes, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere **"EL PROVEEDOR"**, serán por cuenta de este.

VIGÉSIMA OCTAVA. - (PRÓRROGAS) **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar prórroga en la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;
- b) Causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**.

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"**, penas convencionales por atraso.



VIGÉSIMA NOVENA. - (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento de este.

TRIGÉSIMA. - (CONFIDENCIALIDAD) “EL FIDEICOMISO” y “EL PROVEEDOR” son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de **“EL PROVEEDOR”** como así mismo los servidores públicos de **“EL FIDEICOMISO”** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **“LA INFORMACIÓN”**).

En tal sentido, **“EL FIDEICOMISO”** y **“EL PROVEEDOR”** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **“LA INFORMACIÓN”**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL FIDEICOMISO” y **“EL PROVEEDOR”** podrán divulgar **“LA INFORMACIÓN”**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **“LA INFORMACIÓN”**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**.

“EL FIDEICOMISO” y **“EL PROVEEDOR”** se comprometen a que el manejo de **“LA INFORMACIÓN”** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA** de este Contrato, y sin renunciar **“EL FIDEICOMISO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 14-catorce fojas por un solo lado, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 30-treinta de noviembre de 2021-dos mil veintiuno.



POR "EL FIDEICOMISO"

Ing. José Santos Valdés Salinas.
Director General del Fideicomiso No. BP417
denominado Fideicomiso La Gran Ciudad

POR "EL PROVEEDOR"

C. Jorge Ángel Serna Ortiz
Representante Legal de Soluciones Seyor, S.A. de C.V.

ÚLTIMA HOJA 14-CATORCE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO, HILO PARA DESBROZADORA Y ACEITE DE DOS TIEMPOS, EXCLUSIVAMENTE PARA PLAZAS, PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO Y LA PERSONA MORAL SOLUCIONES SEYOR, S.A. DE C.V. EN FECHA 30-TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2021-DOS MIL VEINTIUNO.